

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Abril 8 de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por REESTRUCTURACION de la obligación, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 939
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Abril ocho de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
DDO: LUZ NELLY MANZANO GIL
RAD:76-364-40-89-003-2019-00268

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto , el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **LUZ NELLY MANZANO GIL** por **REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-924202** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **LUZ NELLY MANZANO GIL** medida que fue decretada a través de auto No.833 del 21 de mayo de 2019 y comunicada a la respectiva oficina mediante **oficio No.890 del 21 de mayo de 2019**. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará **constar que la obligación continua vigente por reestructuración de la obligación** previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

SEXTO: TÉNGASE en cuenta la autorización que hace la abogada, **DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada de la parte demandante, BANCO CAJA SOCIAL S.A. a **EDGAR GOMEZ CARDONA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°16.759.571 , para efectos del retiro del desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : **9 de abril de 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

242ca7809bab60971a84594fa219890b41f6459491404da49f4957c25cc6c6e1

Documento generado en 07/04/2021 02:14:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>